

RESOLUCIÓN No. 019 de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
381442	8090441	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2017-12-20	2017-12-27	2018-01-26	
381442	8090441	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2017-12-20	2017-12-27	2018-01-26	
500083	8090516	0	NOMBRAMIENTOS	2017-12-20	2017-12-27	2018-01-26	
69708	8092373	1	CANCELACION DE AGENCIA Y SUCURSAL	2017-12-22	2018-01-02	2018-02-01	
69708	8092373	2	CANCELACION MATRICULA AGENCIA Y SUCURSAL	2017-12-22	2018-01-02	2018-02-01	
9622	8092417	0	CESION DE DERECHOS	2017-12-22	2017-12-29	2018-01-28	
345623	8093275	0	DISMINUCION DE CAPITAL	2017-12-26	2017-12-29	2018-01-28	
332106	8093446	2	CAPITAL SUSCRITO	2017-12-26	2017-12-29	2018-01-28	
332106	8093446	3	NOMBRAMIENTOS	2017-12-26	2017-12-29	2018-01-28	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
381442	8090441	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2017-12-20	2017-12-27	2018-01-26	
372776	8094251	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2017-12-27	2018-01-02	2018-02-01	
176542	8095577	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2017-12-28	2018-01-02	2018-02-01	
59438	8095755	0	AUMENTO DE CAPITAL	2017-12-28	2018-01-04	2018-02-03	
362254	8095981	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2017-12-28	2018-01-04	2018-02-03	
362254	8095981	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2017-12-28	2018-01-04	2018-02-03	
175212	8096182	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2017-12-28	2018-01-04	2018-01-29	2018-01-29
175212	8096182	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2017-12-28	2018-01-04	2018-01-29	2018-01-29
344542	8096450	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2017-12-28	2018-01-02	2018-02-01	
344542	8096450	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2017-12-28	2018-01-02	2018-02-01	
0	8097871	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2017-12-29	2018-01-09	2018-02-05	2018-02-05
52910	8097933	0	NOMBRAMIENTOS	2017-12-29	2018-01-04	2018-02-03	
276186	8098013	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2017-12-29	2018-01-02	2018-02-01	
512518	8098198	0	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2017-12-29	2018-01-05	2018-02-04	
261271	8098255	2	CAPITAL SUSCRITO	2017-12-29	2018-01-05	2018-02-05	2018-02-05
332106	8093446	1	AUMENTO DE CAPITAL	2017-12-26	2017-12-29	2018-01-28	
372776	8094251	2	NOMBRAMIENTOS	2017-12-27	2018-01-02	2018-02-01	
344542	8096434	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2017-12-28	2018-01-02	2018-02-01	
508678	8094134	1	NOMBRAMIENTOS	2017-12-27	2018-01-02	2018-02-01	
158354	8101716	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2018-01-04	2018-01-11	2018-02-02	2018-02-02
158354	8101716	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2018-01-04	2018-01-11	2018-02-02	2018-02-02

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
61693	8101951	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2018-01-04	2018-01-04	2018-02-03	
158354	8101716	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2018-01-04	2018-01-11	2018-02-02	2018-02-02
0	8108704	0	CONSTITUCION	2018-01-11	2018-01-15	2018-01-29	2018-01-29
269744	8090507	0	NOMBRAMIENTOS	2017-12-20	2017-12-27	2018-01-26	
163458	8092513	0	AUMENTO DE CAPITAL	2017-12-22	2017-12-28	2018-01-27	
0	8120102	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2018-01-18	2018-01-19	2018-02-01	2018-02-01
367692	8129015	1	MUTACIONES	2018-01-23	2018-01-24	2018-02-08	2018-02-08
6839	8129473	2	NOMBRAMIENTOS	2018-01-23	2018-01-25	2018-01-31	2018-01-31
197636	8131679	0	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA	2018-01-24	2018-01-26	2018-01-30	2018-01-30
504103	8132362	2	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-01-24	2018-01-26	2018-02-01	2018-02-01
367692	8129015	2	MUTACIONES	2018-01-23	2018-01-24	2018-02-08	2018-02-08
513851	8131097	0	NOMBRAMIENTOS	2018-01-24	2018-01-26	2018-02-02	2018-02-02
347994	8137256	0	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA	2018-01-26	2018-01-29	2018-02-01	2018-02-01
0	8130778	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2018-01-24	2018-01-26	2018-01-31	2018-01-31
502111	8141400	1	NOMBRAMIENTOS	2018-01-30	2018-01-31	2018-02-05	2018-02-05
502111	8141400	2	REACTIVACION SOCIEDAD	2018-01-30	2018-01-31	2018-02-05	2018-02-05
144466	8095630	2	CAPITAL SUSCRITO	2017-12-28	2018-01-03	2018-01-30	2018-01-30
500378	8144720	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-01-31	2018-02-01	2018-02-05	2018-02-05

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8141400	1	NOMBRAMIENTOS
8131097	0	NOMBRAMIENTOS
8129473	2	NOMBRAMIENTOS
8090507	0	NOMBRAMIENTOS
8094134	1	NOMBRAMIENTOS
8094251	2	NOMBRAMIENTOS
8097933	0	NOMBRAMIENTOS
8093446	3	NOMBRAMIENTOS
8090516	0	NOMBRAMIENTOS
8144720	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8132362	2	REFORMAS DE ESTATUTOS
8092417	0	CESION DE DERECHOS
8092513	0	AUMENTO DE CAPITAL
8093446	1	AUMENTO DE CAPITAL
8095755	0	AUMENTO DE CAPITAL
8137256	0	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA
8131679	0	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA
8101716	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
8096434	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
8094251	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
8090441	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
8093275	0	DISMINUCION DE CAPITAL
8101716	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
8096450	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
8096182	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
8095981	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
8090441	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
8092373	1	CANCELACION DE AGENCIA Y SUCURSAL
8101951	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8098013	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8095577	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8098198	0	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
8101716	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8096450	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
8096182	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
8095981	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
8090441	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
8108704	0	CONSTITUCION
8130778	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
8120102	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
8097871	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
8093446	2	CAPITAL SUSCRITO
8095630	2	CAPITAL SUSCRITO
8098255	2	CAPITAL SUSCRITO
8129015	2	MUTACIONES
8129015	1	MUTACIONES
8141400	2	REACTIVACION SOCIEDAD
8092373	2	CANCELACION MATRICULA AGENCIA Y SUCURSAL

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (13) días del mes de Febrero de 2018

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized capital 'P' followed by a horizontal stroke and a vertical line extending downwards.

PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECHO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 020 de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
11948	8150775		Renovación	2018-02-02	2018-02-07	2018-02-07	
13822	8132535		Inscripción	2018-01-24	2018-01-26	2018-02-05	
11444	8078161		Inscripción	2017-12-07	2017-12-07	2018-01-06	2018-02-05
13817	8133184		Inscripción	2018-01-25	2018-01-26	2018-01-29	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8078161		Inscripción
8132535		Inscripción
8133184		Inscripción
8150775		Renovación

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (13) días del mes de Febrero de 2018



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECHO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 021 de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	8099623	1	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2018-01-02	2018-01-10	2018-02-09	
287482	8099623	2	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2018-01-02	2018-01-10	2018-02-09	
287482	8099623	3	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2018-01-02	2018-01-10	2018-02-09	
197318	8100899	0	CONTRATO COMPRA-VENTA	2018-01-03	2018-01-10	2018-02-09	
150485	8103553	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2018-01-05	2018-01-12	2018-02-11	
303473	8104484	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2018-01-09	2018-01-10	2018-02-09	
322138	8105367	2	NOMBRAMIENTOS	2018-01-09	2018-01-12	2018-02-11	
198396	8107441	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2018-01-10	2018-01-12	2018-02-11	
0	8107441	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2018-01-10	2018-01-12	2018-02-11	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	8103553	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2018-01-05	2018-01-12	2018-02-11	
501444	8113581	0	REACTIVACION SOCIEDAD	2018-01-15	2018-01-16	2018-02-15	
25575	8114088	0	AUMENTO DE CAPITAL	2018-01-15	2018-01-16	2018-02-15	
0	8111362	0	CONSTITUCION	2018-01-12	2018-01-16	2018-02-15	
0	8128335	0	CERTIFICADO DE EXISTENCIA ENT. SIN ANIMO DE LUCRO	2018-01-23	2018-01-25	2018-02-12	2018-02-12
369404	8151295	0	NOMBRAMIENTOS	2018-02-05	2018-02-06	2018-02-09	2018-02-09
0	8153024	0	CONSTITUCION	2018-02-05	2018-02-08	2018-02-12	2018-02-12
68110	8143701	0	MATRICULA ESTABLECIMIENTO SIN INSCRITO	2018-01-31	2018-02-01	2018-02-09	2018-02-09

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8105367	2	NOMBRAMIENTOS
8151295	0	NOMBRAMIENTOS
8114088	0	AUMENTO DE CAPITAL
8107441	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
8103553	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
8100899	0	CONTRATO COMPRA-VENTA
8099623	2	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
8104484	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8099623	3	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
8099623	1	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
8103553	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
8107441	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
8153024	0	CONSTITUCION
8111362	0	CONSTITUCION
8128335	0	CERTIFICADO DE EXISTENCIA ENT. SIN ANIMO DE LUCRO
8143701	0	MATRICULA ESTABLECIMIENTO SIN INSCRITO
8113581	0	REACTIVACION SOCIEDAD

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (20) días del mes de Febrero de 2018

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'P' followed by a horizontal stroke and a vertical line extending downwards.

PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECHO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 022 de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
8653	8105223		Inscripción	2018-01-09	2018-01-11	2018-02-10	
6044	8133324		Actualización x formulario	2018-01-25	2018-01-29	2018-02-15	
116	8147525		Renovación	2018-02-01	2018-02-06	2018-02-09	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8105223		Inscripción
8133324		Actualización x formulario
8147525		Renovación

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (20) días del mes de Febrero de 2018



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECHO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 026 de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
113527	8163848	1	CESION DE DERECHOS	2018-02-09	2018-02-14	2018-02-22	2018-02-22
511466	8118869	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-01-17	2018-01-23	2018-02-22	
239160	8154808	0	NOMBRAMIENTOS	2018-02-06	2018-02-08	2018-02-20	2018-02-20
294876	8125800	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2018-01-22	2018-01-23	2018-02-22	
0	8173711	0	CONSTITUCION	2018-02-14	2018-02-16	2018-02-21	2018-02-21
0	8118914	4	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES	2018-01-17	2018-01-18	2018-02-17	
75112	8123119	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2018-01-19	2018-01-22	2018-02-21	
107562	8176271	0	NOMBRAMIENTOS	2018-02-15	2018-02-19	2018-02-22	2018-02-22
502723	8119289	0	REACTIVACION SOCIEDAD	2018-01-17	2018-01-19	2018-02-18	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
340384	8166259	0	NOMBRAMIENTOS	2018-02-12	2018-02-15	2018-02-19	2018-02-19
0	8177333	1	CONSTITUCION	2018-02-15	2018-02-16	2018-02-21	2018-02-21
0	8174117	0	CONSTITUCION	2018-02-14	2018-02-16	2018-02-20	2018-02-20
0	8118914	1	CONSTITUCION SUCURSAL	2018-01-17	2018-01-18	2018-02-17	
511522	8147348	0	NOMBRAMIENTOS	2018-02-01	2018-02-05	2018-02-21	2018-02-21
283495	8118582	0	NOMBRAMIENTOS	2018-01-17	2018-01-19	2018-02-18	
113903	8177333	2	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO	2018-02-15	2018-02-16	2018-02-21	2018-02-21
511466	8118869	3	NOMBRAMIENTOS	2018-01-17	2018-01-23	2018-02-22	
0	8118914	2	APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA	2018-01-17	2018-01-18	2018-02-17	
282398	8118037	0	CAPITAL SUSCRITO	2018-01-17	2018-01-18	2018-02-17	
511466	8118869	2	NOMBRAMIENTOS	2018-01-17	2018-01-23	2018-02-22	
113527	8163848	2	NOMBRAMIENTOS	2018-02-09	2018-02-14	2018-02-22	2018-02-22
389341	8117331	2	MUTACIONES	2018-01-17	2018-01-22	2018-02-21	
236805	8115566	0	REACTIVACION SOCIEDAD	2018-01-16	2018-01-17	2018-02-16	
0	8118914	3	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR	2018-01-17	2018-01-18	2018-02-17	
389341	8117331	1	MUTACIONES	2018-01-17	2018-01-22	2018-02-21	
142210	8115362	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-01-16	2018-01-17	2018-02-16	
336818	8167375	0	NOMBRAMIENTOS	2018-02-12	2018-02-15	2018-02-21	2018-02-21
214641	8115567	0	REACTIVACION SOCIEDAD	2018-01-16	2018-01-17	2018-02-16	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8147348	0	NOMBRAMIENTOS
8167375	0	NOMBRAMIENTOS
8176271	0	NOMBRAMIENTOS
8163848	2	NOMBRAMIENTOS
8166259	0	NOMBRAMIENTOS
8154808	0	NOMBRAMIENTOS
8118869	3	NOMBRAMIENTOS
8118869	2	NOMBRAMIENTOS
8118582	0	NOMBRAMIENTOS
8115362	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8118869	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
8163848	1	CESION DE DERECHOS
8118914	3	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR
8118914	2	APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA
8177333	2	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO
8118914	4	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES
8125800	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8123119	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8118914	1	CONSTITUCION SUCURSAL
8177333	1	CONSTITUCION
8174117	0	CONSTITUCION
8173711	0	CONSTITUCION
8118037	0	CAPITAL SUSCRITO
8117331	1	MUTACIONES
8117331	2	MUTACIONES
8119289	0	REACTIVACION SOCIEDAD
8115567	0	REACTIVACION SOCIEDAD
8115566	0	REACTIVACION SOCIEDAD

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (27) días del mes de Febrero de 2018

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'P' followed by a horizontal stroke and a vertical line extending downwards.

PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECHO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 027 de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
11006	8164374		Inscripción	2018-02-09	2018-02-12	2018-02-19	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8164374		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (27) días del mes de Febrero de 2018



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECHO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 032 de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
277802	8189617	0	NOMBRAMIENTOS	2018-02-21	2018-02-23	2018-03-08	2018-03-08
156846	8153289	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2018-02-05	2018-02-08	2018-03-05	2018-03-05
121277	8142313	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2018-01-30	2018-02-02	2018-03-04	
156846	8153289	2	NOMBRAMIENTOS	2018-02-05	2018-02-08	2018-03-05	2018-03-05
0	8167194	1	CONSTITUCION	2018-02-12	2018-02-14	2018-03-06	2018-03-06
512695	8176022	0	NOMBRAMIENTOS	2018-02-15	2018-02-19	2018-03-02	2018-03-02
48618	8191732	0	NOMBRAMIENTOS	2018-02-21	2018-02-26	2018-03-07	2018-03-07
367751	8146414	0	NOMBRAMIENTOS	2018-02-01	2018-02-02	2018-03-04	
273369	8186733	0	NOMBRAMIENTOS	2018-02-20	2018-02-23	2018-03-05	2018-03-05

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
250449	8184229	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-02-19	2018-02-22	2018-03-02	2018-03-02
0	8190548	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2018-02-21	2018-02-26	2018-03-08	2018-03-08
148544	8147396	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2018-02-01	2018-02-05	2018-03-07	
157461	8167194	2	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO	2018-02-12	2018-02-14	2018-03-06	2018-03-06
512673	8140275	0	NOMBRAMIENTOS	2018-01-29	2018-02-01	2018-03-03	
1812	8097915	3	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2017-12-29	2018-01-05	2018-02-04	2018-03-06
114759	8147486	0	FUSION DE SOCIEDADES	2018-02-01	2018-02-05	2018-03-07	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8140275	0	NOMBRAMIENTOS
8142313	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8146414	0	NOMBRAMIENTOS
8147396	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8147486	0	FUSION DE SOCIEDADES
8153289	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
8153289	2	NOMBRAMIENTOS
8167194	1	CONSTITUCION
8167194	2	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO
8176022	0	NOMBRAMIENTOS
8184229	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8186733	0	NOMBRAMIENTOS
8190548	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
8191732	0	NOMBRAMIENTOS
8189617	0	NOMBRAMIENTOS
8097915	3	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (12) días del mes de Marzo de 2018

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'P' followed by a horizontal stroke and a vertical line extending downwards.

PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECHO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 033 de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
13844	8149733		Inscripción	2018-02-02	2018-02-07	2018-03-09	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8149733		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (12) días del mes de Marzo de 2018



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECHO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 035 de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
11781	8165365		Inscripción	2018-02-12	2018-02-13	2018-03-15	
8522	8174744		Inscripción	2018-02-14	2018-02-19	2018-03-12	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8174744		Inscripción
8165365		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (21) días del mes de Marzo de 2018



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECHO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 036 de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
313816	8247829	2	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO	2018-03-14	2018-03-15	2018-03-16	2018-03-16
0	8247829	1	CONSTITUCION	2018-03-14	2018-03-15	2018-03-16	2018-03-16
340156	8177813	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-02-15	2018-02-20	2018-03-22	
81439	8184848	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2018-02-19	2018-02-20	2018-03-22	
513394	8248010	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-03-14	2018-03-20	2018-03-22	2018-03-22
78115	8163048	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2018-02-09	2018-02-14	2018-03-16	
218491	8180630	0	MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO	2018-02-16	2018-02-20	2018-03-22	
512346	8172030	2	NOMBRAMIENTOS	2018-02-14	2018-02-19	2018-03-21	
0	8168343	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2018-02-12	2018-02-15	2018-03-17	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
141559	8173799	1	NOMBRAMIENTOS	2018-02-14	2018-02-19	2018-03-21	
78115	8163048	1	CAMBIO DOMICILIO PERSONA NATURAL	2018-02-09	2018-02-14	2018-03-16	
0	8254145	0	CONSTITUCION	2018-03-16	2018-03-16	2018-03-20	2018-03-20
0	8169952	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2018-02-13	2018-02-16	2018-03-18	
141559	8173799	2	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-02-14	2018-02-19	2018-03-21	
223506	8183273	0	MUTACIONES	2018-02-19	2018-02-19	2018-03-21	
510895	8247643	0	NOMBRAMIENTOS	2018-03-14	2018-03-16	2018-03-20	2018-03-20
338301	8235571	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2018-03-09	2018-03-12	2018-03-16	2018-03-16
102116	8227523	0	PRORROGA DE DURACION	2018-03-07	2018-03-08	2018-03-16	2018-03-16

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8227523	0	PRORROGA DE DURACION
8177813	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8183273	0	MUTACIONES
8254145	0	CONSTITUCION
8184848	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8173799	1	NOMBRAMIENTOS
8168343	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
8235571	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
8247829	2	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO
8163048	1	CAMBIO DOMICILIO PERSONA NATURAL
8163048	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8172030	2	NOMBRAMIENTOS
8248010	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8247643	0	NOMBRAMIENTOS
8180630	0	MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO
8173799	2	REFORMAS DE ESTATUTOS
8247829	1	CONSTITUCION
8169952	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (26) días del mes de Marzo de 2018



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECHO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 037 de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
13946	8244027		Inscripción	2018-03-13	2018-03-14	2018-03-22	
7126	8247482		Renovación	2018-03-14	2018-03-15	2018-03-20	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8247482		Renovación
8244027		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (26) días del mes de Marzo de 2018



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECHO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 038 de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
64613	8190708	0	CANCELACION ESTABLECIMIENTO SIN INSCRITO	2018-02-21	2018-02-26	2018-03-28	
342041	8191893	0	NOMBRAMIENTOS	2018-02-21	2018-02-26	2018-03-28	
225408	8204674	0	NOMBRAMIENTOS	2018-02-27	2018-02-28	2018-03-24	2018-03-24
182517	8189811	0	REACTIVACION SOCIEDAD	2018-02-21	2018-02-23	2018-03-25	
253745	8197804	2	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE	2018-02-23	2018-02-26	2018-03-28	
513473	8184288	2	NOMBRAMIENTOS	2018-02-19	2018-02-22	2018-03-24	
0	8244309	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2018-03-13	2018-03-15	2018-03-23	2018-03-23
502837	8271142	0	NOMBRAMIENTOS	2018-03-22	2018-03-24	2018-03-28	2018-03-28
0	8272170	0	CONSTITUCION	2018-03-22	2018-03-22	2018-03-24	2018-03-24

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
182517	8189736	0	NOMBRAMIENTOS	2018-02-21	2018-02-26	2018-03-28	
208924	8200667	1	MUTACIONES	2018-02-26	2018-02-26	2018-03-28	
85445	8199884	1	MUTACIONES	2018-02-26	2018-02-26	2018-03-28	
335790	8265721	0	NOMBRAMIENTOS	2018-03-21	2018-03-23	2018-03-24	2018-03-24
253745	8197804	1	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE	2018-02-23	2018-02-26	2018-03-28	
513473	8184288	1	NOMBRAMIENTOS	2018-02-19	2018-02-22	2018-03-24	
85445	8199884	2	MUTACIONES	2018-02-26	2018-02-26	2018-03-28	
253745	8197804	4	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE	2018-02-23	2018-02-26	2018-03-28	
139455	8195473	0	NOMBRAMIENTOS	2018-02-22	2018-02-26	2018-03-28	
182517	8189780	0	NOMBRAMIENTOS	2018-02-21	2018-02-23	2018-03-25	
253745	8197804	3	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE	2018-02-23	2018-02-26	2018-03-28	
57420	8192000	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2018-02-21	2018-02-26	2018-03-28	
208924	8200667	2	MUTACIONES	2018-02-26	2018-02-26	2018-03-28	
57420	8192000	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2018-02-21	2018-02-26	2018-03-28	
513090	8191604	0	ACLARACIONES	2018-02-21	2018-02-26	2018-03-28	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8189811	0	REACTIVACION SOCIEDAD
8271142	0	NOMBRAMIENTOS
8199884	2	MUTACIONES
8197804	2	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
8184288	2	NOMBRAMIENTOS
8199884	1	MUTACIONES
8200667	2	MUTACIONES
8244309	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
8184288	1	NOMBRAMIENTOS
8190708	0	CANCELACION ESTABLECIMIENTO SIN INSCRITO
8197804	3	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
8197804	4	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
8192000	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
8192000	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
8272170	0	CONSTITUCION
8197804	1	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
8195473	0	NOMBRAMIENTOS
8265721	0	NOMBRAMIENTOS
8204674	0	NOMBRAMIENTOS
8200667	1	MUTACIONES
8189736	0	NOMBRAMIENTOS
8189780	0	NOMBRAMIENTOS
8191604	0	ACLARACIONES
8191893	0	NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (02) días del mes de Abril de 2018

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized capital 'P' followed by a horizontal stroke and a vertical line extending downwards.

PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECHO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 039 de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
11006	8203829		Inscripción	2018-02-27	2018-03-01	2018-03-31	
8165	8211573		Inscripción	2018-03-01	2018-03-01	2018-03-31	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8203829		Inscripción
8211573		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (02) días del mes de Abril de 2018



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECHO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 042 de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
13370	8206385	0	NOMBRAMIENTOS	2018-02-27	2018-03-01	2018-03-31	
273520	8211337	0	NOMBRAMIENTOS	2018-03-01	2018-03-05	2018-04-04	
503466	8211679	0	NOMBRAMIENTOS	2018-03-01	2018-03-05	2018-04-04	
0	8215712	0	CONSTITUCION	2018-03-02	2018-03-06	2018-04-05	
509505	8228857	0	NOMBRAMIENTOS	2018-03-07	2018-03-12	2018-04-05	2018-04-05
0	8230475	2	MATRICULA EST. OTRA JURISDICCION	2018-03-08	2018-03-09	2018-04-02	2018-04-02
501668	8241988	0	NOMBRAMIENTOS	2018-03-13	2018-03-14	2018-04-05	2018-04-05
349237	8273147	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2018-03-22	2018-03-24	2018-04-02	2018-04-02
349237	8273147	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2018-03-22	2018-03-24	2018-04-02	2018-04-02

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
183744	8277123	0	NOMBRAMIENTOS	2018-03-23	2018-03-26	2018-04-03	2018-04-03
316729	8267599	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-03-21	2018-03-23	2018-04-02	2018-04-02
392570	8272434	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-03-22	2018-03-24	2018-04-05	2018-04-05
513157	8289270	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-03-26	2018-03-27	2018-04-04	2018-04-04
501545	8289359	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-03-26	2018-03-27	2018-04-04	2018-04-04
0	8289686	0	CONSTITUCION	2018-03-26	2018-03-27	2018-04-02	2018-04-02

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8273147	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
8272434	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8211337	0	NOMBRAMIENTOS
8289359	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8241988	0	NOMBRAMIENTOS
8206385	0	NOMBRAMIENTOS
8228857	0	NOMBRAMIENTOS
8289270	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8267599	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8211679	0	NOMBRAMIENTOS
8289686	0	CONSTITUCION
8273147	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
8277123	0	NOMBRAMIENTOS
8230475	2	MATRICULA EST. OTRA JURISDICCION
8215712	0	CONSTITUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (13) días del mes de Abril de 2018



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECHO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 043 de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
2071	8337728		Actualización x formulario	2018-04-03	2018-04-04	2018-04-04	
12597	8337715		Actualización x formulario	2018-04-03	2018-04-04	2018-04-04	
7851	8329467		Actualización x formulario	2018-03-31	2018-04-04	2018-04-04	
11141	8334389		Renovación	2018-04-02	2018-04-04	2018-04-04	
7420	8313375		Actualización x formulario	2018-03-28	2018-04-02	2018-04-02	
13043	8250068		Renovación	2018-03-15	2018-03-15	2018-04-02	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8250068		Renovación
8313375		Actualización x formulario
8329467		Actualización x formulario
8337715		Actualización x formulario
8337728		Actualización x formulario
8334389		Renovación

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (13) días del mes de Abril de 2018



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECHO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 44 de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	8227576	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2018-03-07	2018-03-08	2018-04-07	
0	8274196	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2018-03-22	2018-03-26	2018-04-11	2018-04-11
242452	8227790	1	NOMBRAMIENTOS	2018-03-07	2018-03-08	2018-04-07	
363377	8240569	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2018-03-12	2018-03-13	2018-04-12	
337547	8232077	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2018-03-08	2018-03-09	2018-04-08	
337547	8232077	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2018-03-08	2018-03-09	2018-04-08	
511081	8260136	0	NOMBRAMIENTOS	2018-03-20	2018-03-22	2018-04-11	2018-04-11
0	8231063	0	CONSTITUCION	2018-03-08	2018-03-12	2018-04-11	
0	8220788	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2018-03-05	2018-03-08	2018-04-07	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
507614	8278838	0	NOMBRAMIENTOS	2018-03-23	2018-03-27	2018-04-09	2018-04-09
242452	8227790	2	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-03-07	2018-03-08	2018-04-07	
313148	8224903	0	CONTRATO COMPRA-VENTA	2018-03-06	2018-03-07	2018-04-06	
386070	8343269	0	NOMBRAMIENTOS	2018-04-05	2018-04-09	2018-04-11	2018-04-11
358342	8224614	0	NOMBRAMIENTOS	2018-03-06	2018-03-09	2018-04-08	
371582	8232772	0	MUTACIONES	2018-03-08	2018-03-12	2018-04-11	
358342	8224577	0	NOMBRAMIENTOS	2018-03-06	2018-03-09	2018-04-08	
304148	8234842	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2018-03-09	2018-03-09	2018-04-08	
821	8230475	1	CONVERSION DE SUCURSALES Y AGENCIAS	2018-03-08	2018-03-09	2018-04-08	
355710	8228307	0	NOMBRAMIENTOS	2018-03-07	2018-03-08	2018-04-07	
337551	8232092	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2018-03-08	2018-03-09	2018-04-08	
304148	8234842	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2018-03-09	2018-03-09	2018-04-08	
288562	8227552	1	MUTACIONES	2018-03-07	2018-03-12	2018-04-11	
301866	8232605	0	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR	2018-03-08	2018-03-09	2018-04-08	
3143	8239891	0	CAMBIO DE RAZON SOCIAL	2018-03-12	2018-03-13	2018-04-12	
0	8338751	0	CONSTITUCION	2018-04-03	2018-04-05	2018-04-11	2018-04-11
288562	8227552	2	MUTACIONES	2018-03-07	2018-03-12	2018-04-11	
337551	8232092	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2018-03-08	2018-03-09	2018-04-08	
0	8227505	0	CONSTITUCION	2018-03-07	2018-03-09	2018-04-08	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8231063	0	CONSTITUCION
8343269	0	NOMBRAMIENTOS
8232092	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
8227552	1	MUTACIONES
8227505	0	CONSTITUCION
8224903	0	CONTRATO COMPRA-VENTA
8227552	2	MUTACIONES
8239891	0	CAMBIO DE RAZON SOCIAL
8224614	0	NOMBRAMIENTOS
8232772	0	MUTACIONES
8240569	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8232092	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
8232077	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
8232077	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
8260136	0	NOMBRAMIENTOS
8227790	2	REFORMAS DE ESTATUTOS
8232605	0	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR
8230475	1	CONVERSION DE SUCURSALES Y AGENCIAS
8234842	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
8278838	0	NOMBRAMIENTOS
8338751	0	CONSTITUCION
8220788	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
8234842	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8227790	1	NOMBRAMIENTOS
8227576	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
8228307	0	NOMBRAMIENTOS
8274196	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
8224577	0	NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (23) días del mes de Abril de 2018

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized capital 'P' followed by a horizontal stroke and a vertical line extending downwards.

PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECHO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 45 de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
12530	8347190		Actualización x formulario	2018-04-06	2018-04-06	2018-04-06	
5433	8345600		Renovación	2018-04-06	2018-04-06	2018-04-06	
13924	8232666		Inscripción	2018-03-08	2018-03-09	2018-04-08	
8615	8344709		Actualización x formulario	2018-04-05	2018-04-06	2018-04-06	
6209	8216458		Inscripción	2018-03-02	2018-03-07	2018-04-06	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8216458		Inscripción
8232666		Inscripción
8344709		Actualización x formulario
8345600		Renovación
8347190		Actualización x formulario

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (23) días del mes de Abril de 2018



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECHO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 046 de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
375517	8243304	0	DISMINUCION DE CAPITAL	2018-03-13	2018-03-15	2018-04-14	
329145	8306227	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2018-03-27	2018-04-02	2018-04-16	2018-04-16
500935	8361381	2	NOMBRAMIENTOS	2018-04-16	2018-04-18	2018-04-19	2018-04-19
513810	8245963	1	NOMBRAMIENTOS	2018-03-14	2018-03-20	2018-04-19	
295881	8247574	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2018-03-14	2018-03-15	2018-04-14	
312491	8313461	2	CESION DE DERECHOS	2018-03-28	2018-04-03	2018-04-18	2018-04-18
349251	8356964	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-04-12	2018-04-16	2018-04-17	2018-04-17
159497	8347815	2	NOMBRAMIENTOS	2018-04-06	2018-04-11	2018-04-18	2018-04-18
337425	8241589	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2018-03-13	2018-03-14	2018-04-13	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
513618	8297364	0	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2018-03-27	2018-03-28	2018-04-13	2018-04-13
0	8352376	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2018-04-10	2018-04-12	2018-04-17	2018-04-17
283963	8298522	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2018-03-27	2018-03-28	2018-04-16	2018-04-16
312491	8313461	1	NOMBRAMIENTOS	2018-03-28	2018-04-03	2018-04-18	2018-04-18
0	8260659	0	CONSTITUCION	2018-03-20	2018-03-22	2018-04-18	2018-04-18
389365	8242593	2	MUTACIONES	2018-03-13	2018-03-14	2018-04-13	
245511	8244814	1	CESION DE DERECHOS	2018-03-14	2018-03-15	2018-04-14	
389365	8242593	1	MUTACIONES	2018-03-13	2018-03-14	2018-04-13	
283963	8298522	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2018-03-27	2018-03-28	2018-04-16	2018-04-16
329145	8306227	1	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2018-03-27	2018-04-02	2018-04-16	2018-04-16
0	8261123	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2018-03-20	2018-03-23	2018-04-17	2018-04-17
17602	8339989	0	NOMBRAMIENTOS	2018-04-04	2018-04-06	2018-04-19	2018-04-19

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8242593	1	MUTACIONES
8244814	1	CESION DE DERECHOS
8347815	2	NOMBRAMIENTOS
8243304	0	DISMINUCION DE CAPITAL
8260659	0	CONSTITUCION
8247574	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8245963	1	NOMBRAMIENTOS
8298522	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
8241589	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
8356964	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8339989	0	NOMBRAMIENTOS
8298522	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
8352376	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
8313461	2	CESION DE DERECHOS
8361381	2	NOMBRAMIENTOS
8306227	1	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
8313461	1	NOMBRAMIENTOS
8297364	0	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
8261123	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
8306227	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
8242593	2	MUTACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (27) días del mes de Abril de 2018



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECHO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 47 de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	8258691	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2018-03-20	2018-03-22	2018-04-21	
372704	8288966	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2018-03-26	2018-03-27	2018-04-26	
0	8359898	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2018-04-13	2018-04-17	2018-04-25	2018-04-25
508125	8286159	0	NOMBRAMIENTOS	2018-03-26	2018-03-27	2018-04-26	
501413	8271165	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-03-22	2018-03-24	2018-04-23	2018-04-23
513930	8270841	0	NOMBRAMIENTOS	2018-03-22	2018-03-24	2018-04-23	
0	8256153	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2018-03-16	2018-03-21	2018-04-20	
284813	8255085	0	CESION DE DERECHOS	2018-03-16	2018-03-21	2018-04-20	
376264	8270403	0	PRORROGA DE DURACION	2018-03-22	2018-03-24	2018-04-23	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
27149	8286518	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2018-03-26	2018-03-26	2018-04-25	
507391	8277983	2	NOMBRAMIENTOS	2018-03-23	2018-03-26	2018-04-25	
501472	8314987	0	NOMBRAMIENTOS	2018-03-28	2018-04-03	2018-04-25	2018-04-25
162294	8269095	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2018-03-22	2018-03-23	2018-04-22	
187923	8267844	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2018-03-21	2018-03-23	2018-04-22	
362672	8258855	0	CAPITAL PAGADO	2018-03-20	2018-03-21	2018-04-20	
509619	8268564	0	NOMBRAMIENTOS	2018-03-22	2018-03-23	2018-04-22	
0	8272708	0	CONSTITUCION	2018-03-22	2018-03-23	2018-04-22	
501413	8271165	2	NOMBRAMIENTOS	2018-03-22	2018-03-24	2018-04-23	2018-04-23
512501	8267438	2	NOMBRAMIENTOS	2018-03-21	2018-03-23	2018-04-22	
234906	8290381	3	NOMBRAMIENTOS	2018-03-26	2018-03-27	2018-04-26	
27149	8286518	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2018-03-26	2018-03-26	2018-04-25	
116927	8265978	1	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO	2018-03-21	2018-03-24	2018-04-23	
297872	8358873	1	AUMENTO DE CAPITAL	2018-04-13	2018-04-17	2018-04-24	2018-04-24
505912	8273158	0	NOMBRAMIENTOS	2018-03-22	2018-03-26	2018-04-25	
500992	8365423	2	NOMBRAMIENTOS	2018-04-17	2018-04-20	2018-04-25	2018-04-25
196200	8259193	1	CANCELACION DE AGENCIA Y SUCURSAL	2018-03-20	2018-03-21	2018-04-20	
507391	8277983	1	NOMBRAMIENTOS	2018-03-23	2018-03-26	2018-04-25	
380062	8278498	0	MUTACIONES	2018-03-23	2018-03-26	2018-04-25	
500992	8365423	1	NOMBRAMIENTOS	2018-04-17	2018-04-20	2018-04-25	2018-04-25
362494	8256153	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2018-03-16	2018-03-21	2018-04-20	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
500305	8351689	1	REACTIVACION SOCIEDAD	2018-04-10	2018-04-13	2018-04-20	2018-04-20
500730	8357936	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-04-12	2018-04-17	2018-04-25	2018-04-25
109580	8285992	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2018-03-26	2018-03-27	2018-04-26	
297872	8358873	2	CAPITAL SUSCRITO	2018-04-13	2018-04-17	2018-04-24	2018-04-24
384722	8269675	1	CAMBIO DOMICILIO PERSONA NATURAL	2018-03-22	2018-03-23	2018-04-22	
171338	8342865	0	NOMBRAMIENTOS	2018-04-05	2018-04-09	2018-04-20	2018-04-20
196200	8259193	2	CANCELACION MATRICULA AGENCIA Y SUCURSAL	2018-03-20	2018-03-21	2018-04-20	
0	8265978	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2018-03-21	2018-03-24	2018-04-23	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8255085	0	CESION DE DERECHOS
8256153	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
8258855	0	CAPITAL PAGADO
8259193	1	CANCELACION DE AGENCIA Y SUCURSAL
8265978	1	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO
8265978	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
8256153	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
8259193	2	CANCELACION MATRICULA AGENCIA Y SUCURSAL
8267844	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
8268564	0	NOMBRAMIENTOS
8269095	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8258691	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
8270403	0	PRORROGA DE DURACION
8270841	0	NOMBRAMIENTOS
8271165	2	NOMBRAMIENTOS
8272708	0	CONSTITUCION
8273158	0	NOMBRAMIENTOS
8277983	1	NOMBRAMIENTOS
8277983	2	NOMBRAMIENTOS
8267438	2	NOMBRAMIENTOS
8269675	1	CAMBIO DOMICILIO PERSONA NATURAL
8271165	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
8285992	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8286159	0	NOMBRAMIENTOS
8286518	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
8286518	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
8288966	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8278498	0	MUTACIONES
8290381	3	NOMBRAMIENTOS
8342865	0	NOMBRAMIENTOS
8351689	1	REACTIVACION SOCIEDAD
8358873	1	AUMENTO DE CAPITAL
8359898	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8357936	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8358873	2	CAPITAL SUSCRITO
8365423	1	NOMBRAMIENTOS
8314987	0	NOMBRAMIENTOS
8365423	2	NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (04) días del mes de Mayo de 2018



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECHO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 048 de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
10234	8344695		Inscripción	2018-04-05	2018-04-13	2018-04-20	
4571	8345904		Renovación	2018-04-06	2018-04-17	2018-04-26	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8344695		Inscripción
8345904		Renovación

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (04) días del mes de Mayo de 2018



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECHO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 053 de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
146154	8382934	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-04-27	2018-05-02	2018-05-03	2018-05-03
509689	8376904	0	NOMBRAMIENTOS	2018-04-24	2018-04-27	2018-04-30	2018-04-30
320601	8329862	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2018-03-31	2018-04-03	2018-05-03	
0	8368966	2	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO	2018-04-19	2018-04-25	2018-05-03	2018-05-03
238901	8306752	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2018-03-27	2018-04-02	2018-05-02	
301769	8315241	0	MUTACIONES	2018-03-28	2018-04-02	2018-05-02	
119787	8320710	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2018-03-28	2018-04-02	2018-05-02	
128138	8363610	2	NOMBRAMIENTOS	2018-04-17	2018-04-19	2018-05-03	2018-05-03
380609	8354500	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2018-04-11	2018-04-12	2018-04-27	2018-04-27

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
367570	8324021	2	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE	2018-03-29	2018-04-03	2018-05-03	
367570	8324021	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2018-03-29	2018-04-03	2018-05-03	
321248	8330059	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2018-03-31	2018-04-03	2018-05-03	
25512	8370317	0	PRORROGA DE DURACION	2018-04-20	2018-04-24	2018-05-02	2018-05-02
361146	8361215	1	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA	2018-04-16	2018-04-18	2018-04-30	2018-04-30
158574	8373890	0	SUPRESION DE CARGO	2018-04-23	2018-04-26	2018-04-30	2018-04-30
0	8368966	1	CONSTITUCION	2018-04-19	2018-04-25	2018-05-03	2018-05-03
299346	8365232	0	NOMBRAMIENTOS	2018-04-17	2018-04-20	2018-05-03	2018-05-03
321248	8330059	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2018-03-31	2018-04-03	2018-05-03	
380609	8354500	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2018-04-11	2018-04-12	2018-04-27	2018-04-27
321248	8330059	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2018-03-31	2018-04-03	2018-05-03	
361146	8361215	2	NOMBRAMIENTOS	2018-04-16	2018-04-18	2018-04-30	2018-04-30
361959	8325165	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2018-03-31	2018-04-02	2018-05-02	
210788	8330070	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2018-03-31	2018-04-03	2018-05-03	
372976	8340150	2	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA	2018-04-04	2018-04-06	2018-05-02	2018-05-02
513662	8290326	2	NOMBRAMIENTOS	2018-03-26	2018-03-28	2018-04-27	
511740	8322942	0	NOMBRAMIENTOS	2018-03-28	2018-04-03	2018-05-03	
101437	8376608	0	NOMBRAMIENTOS	2018-04-24	2018-04-27	2018-04-30	2018-04-30
114759	8300169	0	FUSION DE SOCIEDADES	2018-03-27	2018-04-02	2018-05-02	
129896	8312190	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2018-03-28	2018-03-28	2018-04-27	
0	8312190	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2018-03-28	2018-03-28	2018-04-27	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
390766	8308756	0	MUTACIONES	2018-03-28	2018-04-02	2018-05-02	
372976	8340150	1	NOMBRAMIENTOS	2018-04-04	2018-04-06	2018-05-02	2018-05-02
0	8350150	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2018-04-09	2018-04-12	2018-04-27	2018-04-27
342658	8310881	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2018-03-28	2018-04-02	2018-05-02	
120301	8301378	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2018-03-27	2018-04-02	2018-05-02	
323219	8310972	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2018-03-28	2018-04-02	2018-05-02	
0	8371586	0	CONSTITUCION	2018-04-20	2018-04-26	2018-04-30	2018-04-30
508805	8309404	0	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2018-03-28	2018-04-02	2018-05-02	
129896	8314495	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2018-03-28	2018-04-02	2018-05-02	
316792	8327594	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2018-03-31	2018-04-03	2018-05-03	
389095	8331756	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2018-03-31	2018-04-03	2018-05-03	
235810	8317169	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2018-03-28	2018-04-02	2018-05-02	
389095	8331756	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2018-03-31	2018-04-03	2018-05-03	
511740	8322806	0	NOMBRAMIENTOS	2018-03-28	2018-04-03	2018-05-03	
101437	8374820	0	NOMBRAMIENTOS	2018-04-24	2018-04-26	2018-04-30	2018-04-30
59213	8300919	0	CANCELACION CONTRATO FIDUCIA MERCANTIL	2018-03-27	2018-03-28	2018-04-27	
273964	8315722	0	CAPITAL SUSCRITO	2018-03-28	2018-04-03	2018-05-03	
261100	8329456	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2018-03-31	2018-04-03	2018-05-03	
509676	8341381	0	NOMBRAMIENTOS	2018-04-04	2018-04-09	2018-04-27	2018-04-27
508053	8373487	0	NOMBRAMIENTOS	2018-04-23	2018-04-26	2018-05-03	2018-05-03
389095	8331756	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2018-03-31	2018-04-03	2018-05-03	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
323219	8310972	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2018-03-28	2018-03-28	2018-04-27	
323219	8310972	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2018-03-28	2018-04-02	2018-05-02	
316792	8327594	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2018-03-31	2018-04-03	2018-05-03	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8290326	2	NOMBRAMIENTOS
8300919	0	CANCELACION CONTRATO FIDUCIA MERCANTIL
8301378	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8306752	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8309404	0	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
8310881	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
8310972	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
8310972	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
8312190	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
8312190	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
8314495	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
8315241	0	MUTACIONES
8317169	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
8322806	0	NOMBRAMIENTOS
8322942	0	NOMBRAMIENTOS
8325165	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
8327594	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
8329456	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
8329862	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
8330059	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
8330059	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
8330059	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
8330070	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
8331756	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
8331756	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
8331756	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
8308756	0	MUTACIONES
8310972	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
8320710	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8300169	0	FUSION DE SOCIEDADES
8315722	0	CAPITAL SUSCRITO
8324021	2	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
8341381	0	NOMBRAMIENTOS

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8340150	2	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA
8350150	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
8354500	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
8354500	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
8361215	1	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA
8363610	2	NOMBRAMIENTOS
8365232	0	NOMBRAMIENTOS
8368966	2	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO
8370317	0	PRORROGA DE DURACION
8373487	0	NOMBRAMIENTOS
8324021	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8376608	0	NOMBRAMIENTOS
8376904	0	NOMBRAMIENTOS
8368966	1	CONSTITUCION
8373890	0	SUPRESION DE CARGO
8374820	0	NOMBRAMIENTOS
8382934	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8371586	0	CONSTITUCION
8361215	2	NOMBRAMIENTOS
8340150	1	NOMBRAMIENTOS
8327594	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (11) días del mes de Mayo de 2018

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized capital 'P' followed by a horizontal stroke and a vertical line extending downwards.

PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECHO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 054 de 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
696	8375881		Inscripción	2018-04-24	2018-04-24	2018-05-03	
14039	8368209		Inscripción	2018-04-19	2018-04-23	2018-05-03	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8368209		Inscripción
8375881		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (11) días del mes de Mayo de 2018



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECHO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 57 de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
118372	8341264	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2018-04-04	2018-04-06	2018-05-06	
96888	8234139	0	CESION DE DERECHOS	2018-03-09	2018-03-09	2018-04-08	2018-05-08
184935	8343201	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2018-04-05	2018-04-10	2018-05-10	
36158	8386953	0	NOMBRAMIENTOS	2018-04-30	2018-05-04	2018-05-09	2018-05-09
502353	8375916	0	NOMBRAMIENTOS	2018-04-24	2018-04-26	2018-05-04	2018-05-04
508785	8283060	0	NOMBRAMIENTOS	2018-03-24	2018-03-26	2018-05-07	2018-05-07
0	8338679	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2018-04-03	2018-04-05	2018-05-05	
512124	8393153	2	NOMBRAMIENTOS	2018-05-02	2018-05-07	2018-05-10	2018-05-10
0	8381341	0	CONSTITUCION	2018-04-26	2018-04-30	2018-05-04	2018-05-04

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	8363774	0	CONSTITUCION	2018-04-17	2018-04-19	2018-05-08	2018-05-08
382999	8338679	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2018-04-03	2018-04-05	2018-05-05	
184935	8343201	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2018-04-05	2018-04-10	2018-05-10	
333395	8341432	0	AUMENTO DE CAPITAL	2018-04-04	2018-04-06	2018-05-06	
280337	8345256	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-04-06	2018-04-10	2018-05-10	
505969	8364040	0	NOMBRAMIENTOS	2018-04-17	2018-04-19	2018-05-08	2018-05-08
501897	8367083	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-04-18	2018-04-20	2018-05-04	2018-05-04
501178	8381928	0	NOMBRAMIENTOS	2018-04-26	2018-05-03	2018-05-07	2018-05-07
399249	8338286	0	AUTORIZACION A MENORES	2018-04-03	2018-04-05	2018-05-05	
508785	8282996	0	NOMBRAMIENTOS	2018-03-24	2018-03-26	2018-05-07	2018-05-07
227586	8340487	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2018-04-04	2018-04-05	2018-05-05	
512124	8393153	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-05-02	2018-05-07	2018-05-10	2018-05-10
512124	8393153	3	NOMBRAMIENTOS	2018-05-02	2018-05-07	2018-05-10	2018-05-10
283300	8344684	0	NOMBRAMIENTOS	2018-04-05	2018-04-09	2018-05-09	
0	8217706	0	CONSTITUCION	2018-03-02	2018-03-06	2018-04-05	2018-05-05

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8217706	0	CONSTITUCION
8234139	0	CESION DE DERECHOS
8283060	0	NOMBRAMIENTOS
8338286	0	AUTORIZACION A MENORES
8338679	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
8340487	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8341432	0	AUMENTO DE CAPITAL
8343201	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8344684	0	NOMBRAMIENTOS
8345256	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8363774	0	CONSTITUCION
8364040	0	NOMBRAMIENTOS
8282996	0	NOMBRAMIENTOS
8367083	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8338679	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
8375916	0	NOMBRAMIENTOS
8381928	0	NOMBRAMIENTOS
8341264	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8381341	0	CONSTITUCION
8343201	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8393153	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
8393153	2	NOMBRAMIENTOS
8393153	3	NOMBRAMIENTOS
8386953	0	NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (18) días del mes de Mayo de 2018



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 58 de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
6740	8347881		Renovación	2018-04-06	2018-04-17	2018-05-09	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8347881		Renovación

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (18) días del mes de Mayo de 2018



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 65 de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
513603	8349557	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-04-09	2018-04-11	2018-05-11	
513603	8349557	2	NOMBRAMIENTOS	2018-04-09	2018-04-11	2018-05-11	
249998	8351752	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2018-04-10	2018-04-11	2018-05-11	
349004	8353033	0	NOMBRAMIENTOS	2018-04-10	2018-04-12	2018-05-12	
367617	8353093	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2018-04-10	2018-04-11	2018-05-11	
510116	8356436	0	NOMBRAMIENTOS	2018-04-12	2018-04-16	2018-05-16	
311495	8356973	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2018-04-12	2018-04-13	2018-05-13	
311495	8356973	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2018-04-12	2018-04-13	2018-05-13	
11728	8357182	0	PRORROGA DE DURACION	2018-04-12	2018-04-16	2018-05-16	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	8358151	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2018-04-12	2018-04-17	2018-05-17	
0	8358211	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2018-04-12	2018-04-17	2018-05-17	
298614	8359393	0	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA	2018-04-13	2018-04-17	2018-05-17	
23769	8359779	0	NOMBRAMIENTOS	2018-04-13	2018-04-17	2018-05-17	
0	8387718	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2018-04-30	2018-05-04	2018-05-17	2018-05-17
242438	8354839	1	NOMBRAMIENTOS	2018-04-11	2018-04-16	2018-05-16	
68639	8402330	2	AUMENTO DE CAPITAL	2018-05-08	2018-05-10	2018-05-16	2018-05-16
68639	8402330	3	CAPITAL SUSCRITO	2018-05-08	2018-05-10	2018-05-16	2018-05-16
174653	8405748	3	NOMBRAMIENTOS	2018-05-10	2018-05-11	2018-05-17	2018-05-17
0	8405848	0	CONSTITUCION	2018-05-10	2018-05-11	2018-05-17	2018-05-17
0	8409682	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2018-05-15	2018-05-16	2018-05-17	2018-05-17

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8349557	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
8349557	2	NOMBRAMIENTOS
8351752	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8353033	0	NOMBRAMIENTOS
8353093	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
8356436	0	NOMBRAMIENTOS
8356973	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
8356973	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8357182	0	PRORROGA DE DURACION
8358151	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
8358211	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
8359393	0	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA
8359779	0	NOMBRAMIENTOS
8387718	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
8354839	1	NOMBRAMIENTOS
8402330	2	AUMENTO DE CAPITAL
8402330	3	CAPITAL SUSCRITO
8405748	3	NOMBRAMIENTOS
8405848	0	CONSTITUCION
8409682	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (29) días del mes de Mayo de 2018

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'P' followed by a horizontal stroke and a vertical line extending downwards.

PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 66 de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
10159	8347717		Renovación	2018-04-06	2018-04-17	2018-05-17	
8528	8344735		Renovación	2018-04-05	2018-04-13	2018-05-13	
12257	8347541		Renovación	2018-04-06	2018-04-17	2018-05-17	
13045	8344861		Renovación	2018-04-05	2018-04-13	2018-05-16	
13324	8240260		Inscripción	2018-03-12	2018-03-13	2018-04-12	2018-05-12
576	8342386		Renovación	2018-04-05	2018-04-13	2018-05-13	
8449	8348252		Renovación	2018-04-06	2018-04-17	2018-05-17	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8240260		Inscripción
8342386		Renovación
8344735		Renovación
8344861		Renovación
8347541		Renovación
8347717		Renovación
8348252		Renovación

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (29) días del mes de Mayo de 2018



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 069 de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
2313	8348018		Renovación	2018-04-06	2018-04-20	2018-05-22	
5952	8359870		Inscripción	2018-04-13	2018-04-20	2018-05-23	
8828	8276118		Inscripción	2018-03-23	2018-03-23	2018-05-30	2018-05-22
6434	8348241		Renovación	2018-04-06	2018-04-20	2018-05-22	
12604	8348202		Renovación	2018-04-06	2018-04-20	2018-05-22	
13567	8347269		Renovación	2018-04-06	2018-04-19	2018-05-22	
11630	8348059		Inscripción	2018-04-06	2018-04-20	2018-05-22	
12587	8347838		Renovación	2018-04-06	2018-04-19	2018-05-22	
13525	8347988		Renovación	2018-04-06	2018-04-20	2018-05-22	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
7665	8355620		Inscripción	2018-04-11	2018-04-20	2018-05-18	
12124	8346561		Inscripción	2018-04-06	2018-04-19	2018-05-21	
4849	8347386		Renovación	2018-04-06	2018-04-19	2018-05-22	
12447	8348161		Renovación	2018-04-06	2018-04-20	2018-05-22	
3041	8346304		Renovación	2018-04-06	2018-04-20	2018-05-22	2018-05-22
12424	8347697		Renovación	2018-04-06	2018-04-19	2018-05-22	
12797	8347208		Renovación	2018-04-06	2018-04-19	2018-05-22	
14068	8384462		Inscripción	2018-04-27	2018-04-30	2018-05-18	
11717	8348274		Renovación	2018-04-06	2018-05-22	2018-05-22	
9505	8347424		Inscripción	2018-04-06	2018-04-19	2018-05-22	
11966	8378751		Inscripción	2018-04-25	2018-04-25	2018-05-22	
6754	8346998		Renovación	2018-04-06	2018-04-19	2018-05-22	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8276118		Inscripción
8346304		Renovación
8346561		Inscripción
8346998		Renovación
8347208		Renovación
8347269		Renovación
8347386		Renovación
8347424		Inscripción
8347697		Renovación
8347838		Renovación
8347988		Renovación
8348018		Renovación
8348059		Inscripción
8348161		Renovación
8348202		Renovación
8348241		Renovación
8348274		Renovación
8355620		Inscripción
8359870		Inscripción
8378751		Inscripción
8384462		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (01) días del mes de Junio de 2018



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación



**CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA**
Creemos en Santander

Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062
Nit. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com

RESOLUCIÓN N° 079 de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

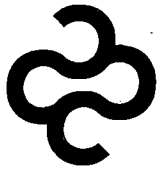
PRIMERO: La Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro único de Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan.

Mátrícula/ Registro	N° RNT	Desc. Código Documento/ Trámite	Fecha de la última devolución	Fecha de Vencimiento	Fecha de Reingreso del trámite
9000245528	27857	Solicitud de actualización	10/05/2018	12/06/2018	No reingresó
9000077342	53692	Solicitud de actualización	21/04/2018	21/05/2018	No reingresó
9000075096	21897	Solicitud de actualización	05/04/2018	07/05/2018	No reingresó
9000074593	6102	Solicitud de actualización	13/04/2018	15/05/2018	No reingresó
9000078192	35060	Solicitud de actualización	10/04/2018	10/05/2018	No reingresó
9000166077	19888	Solicitud de actualización	16/04/2018	16/05/2018	No reingresó
9000230896	26701	Solicitud de actualización	31/03/2018	30/04/2018	No reingresó
9000323424	39908	Solicitud de actualización	04/04/2018	04/05/2018	No reingresó
9000180072	30234	Solicitud de actualización	09/04/2018	09/05/2018	No reingresó
9000032333	21435	Solicitud de actualización	30/04/2018	30/05/2018	26/06/2018
9000083859	1170	Solicitud de actualización	09/05/2018	12/06/2018	No reingresó
9000335402	42047	Solicitud de actualización	23/04/2018	23/05/2018	27/06/2018
9000287951	38079	Solicitud de actualización	05/04/2018	07/05/2018	No reingresó
9000037964	13707	Solicitud de actualización	12/04/2018	15/05/2018	No reingresó
9000211908	36833	Solicitud de actualización	04/04/2018	04/05/2018	No reingresó
9000129901	14143	Solicitud de actualización	06/04/2018	07/05/2018	No reingresó
9000149464	17136	Solicitud de actualización	03/04/2018	03/05/2018	No reingresó



SC 1416-1



**CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA**
Creemos en Santander

Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062
Nit. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com

9000078296	23289	Solicitud de actualización	14/04/2018	15/05/2018	No reingresó
9000166099	13802	Solicitud de actualización	03/04/2018	03/05/2018	No reingresó
9000034788	16277	Solicitud de actualización	02/04/2018	02/05/2018	No reingresó
9000081028	13953	Solicitud de actualización	27/03/2018	27/04/2018	No reingresó
9000197471	36961	Solicitud de actualización	10/04/2018	10/05/2018	No reingresó
9000224212	26095	Solicitud de actualización	05/04/2018	07/05/2018	No reingresó
9000206524	30667	Solicitud de actualización	31/03/2018	30/04/2018	No reingresó
9000119034	10391	Solicitud de actualización	02/04/2018	02/05/2018	No reingresó
9000109468	21434	Solicitud de actualización	30/04/2018	30/05/2018	26/06/2018
9000183502	25529	Solicitud de actualización	24/03/2018	24/04/2018	No reingresó
9000273947	31950	Solicitud de actualización	31/03/2018	30/04/2018	No reingresó
9000318040	38559	Solicitud de actualización	03/04/2018	03/05/2018	28/06/2018
9000364085	49142	Solicitud de actualización	08/05/2018	08/06/2018	No reingresó
9000295214	51511	Solicitud de actualización	16/05/2018	18/06/2018	No reingresó
9000342249	47140	Solicitud de actualización	10/05/2018	12/06/2018	26/06/2018
9000177879	21406	Solicitud de actualización	30/05/2018	03/07/2018	No reingresó
9000137286	16121	Solicitud de actualización	30/05/2018	03/07/2018	No reingresó
9000185733	39174	Solicitud de actualización	18/05/2018	18/06/2018	No reingresó
9000029143	51510	Solicitud de actualización	16/05/2018	18/06/2018	No reingresó
126666	22866	Solicitud de cancelación	11/04/2018	11/05/2018	No reingresó
9000367571	47846	Solicitud de cancelación	09/04/2018	09/05/2018	No reingresó
9000336290	46257	Solicitud de cancelación	09/04/2018	09/05/2018	No reingresó
9000238463	26912	Solicitud de cancelación	11/04/2018	11/05/2018	No reingresó
9000145860	17189	Solicitud de cancelación	20/04/2018	21/05/2018	No reingresó
17318177	44435	Solicitud de cancelación	11/04/2018	11/05/2018	No reingresó

Mátrícula/ Registro	N° RNT	Desc. Código Documento/ Trámite	Fecha de suspensión voluntaria	Fecha de reactivación automática	Fecha de actualización del RNT
9000115665	19828	Solicitud de suspensión voluntaria	10/04/2017	02/04/2018	No se realizó

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), los mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que las actualizaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir de forma virtual a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas, o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada ha pasado más de un (1) desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.



SC 1416-1



**CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA**
Creemos en Santander

Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062
Nit. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivara el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretara el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presenta con el lleno de los requisitos legales".

SÉPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga y cumpliendo al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de los contencioso Administrativo modificado por la Ley 1755 de 2015, requirió a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

N° RNT	Desc. Código Documento/ Trámite
27857	Solicitud de actualización
53692	Solicitud de actualización
21897	Solicitud de actualización
6102	Solicitud de actualización
35060	Solicitud de actualización
19888	Solicitud de actualización
26701	Solicitud de actualización





**CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA**
Creemos en Santander

Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062
Nit. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com

Nº RNT	Desc. Código Documento/ Trámite
39908	Solicitud de actualización
30234	Solicitud de actualización
21435	Solicitud de actualización
1170	Solicitud de actualización
42047	Solicitud de actualización
38079	Solicitud de actualización
13707	Solicitud de actualización
36833	Solicitud de actualización
14143	Solicitud de actualización
17136	Solicitud de actualización
23289	Solicitud de actualización
13802	Solicitud de actualización
16277	Solicitud de actualización
13953	Solicitud de actualización
36961	Solicitud de actualización
26095	Solicitud de actualización
30667	Solicitud de actualización
10391	Solicitud de actualización
21434	Solicitud de actualización
25529	Solicitud de actualización
31950	Solicitud de actualización
38559	Solicitud de actualización
49142	Solicitud de actualización
51511	Solicitud de actualización
47140	Solicitud de actualización
21406	Solicitud de actualización
16121	Solicitud de actualización
39174	Solicitud de actualización
51510	Solicitud de actualización
22866	Solicitud de cancelación
47846	Solicitud de cancelación
46257	Solicitud de cancelación
26912	Solicitud de cancelación
17189	Solicitud de cancelación
44435	Solicitud de cancelación
19828	Solicitud de suspensión voluntaria



SC 1418-1





**CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA**
Creemos en Santander

Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062
Nit. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com

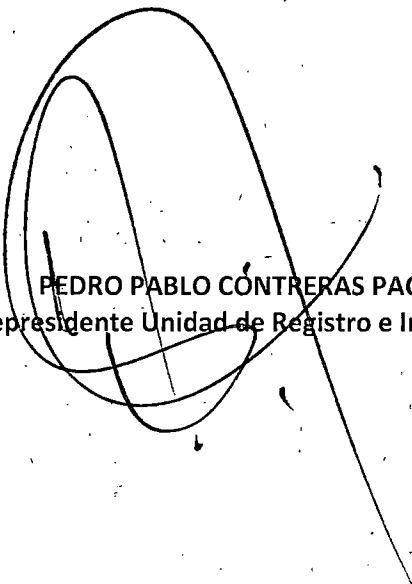
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole a su vez que para poder reactivar el Registro Nacional de Turismo deberán acreditar el pago de un (1) SMI.MV a FONTUR según lo establecido en el Parágrafo 6 del Artículo 33 Título VI Capítulo III de la Ley 1558 del 2012.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligenciada de notificación con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y ss. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (05) días del mes de Julio de 2018


PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

Proyectó: Juan C.
05/07/2018



SC 1416-1

RESOLUCIÓN No. 089 de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
345307	8476406	0	NOMBRAMIENTOS	2018-07-10	2018-07-12	2018-07-24	2018-07-24
355092	8476409	0	NOMBRAMIENTOS	2018-07-10	2018-07-12	2018-07-24	2018-07-24
0	8465753	0	CONSTITUCION	2018-06-29	2018-06-29	2018-07-12	2018-07-12
501472	8447060	0	NOMBRAMIENTOS	2018-06-14	2018-06-20	2018-07-06	2018-07-06
16759	8462569	1	NOMBRAMIENTOS	2018-06-27	2018-07-04	2018-07-16	2018-07-16
0	8455874	0	CONSTITUCION	2018-06-21	2018-06-22	2018-07-09	2018-07-09
20643	8463861	0	CAPITAL SUSCRITO	2018-06-28	2018-07-04	2018-07-06	2018-07-06
512911	8447565	2	NOMBRAMIENTOS	2018-06-14	2018-06-20	2018-07-20	
338314	8479180	0	CAPITAL SUSCRITO	2018-07-12	2018-07-17	2018-07-25	2018-07-25

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
507414	8466292	0	NOMBRAMIENTOS	2018-06-29	2018-07-09	2018-07-26	2018-07-26
320501	8442666	2	NOMBRAMIENTOS	2018-06-08	2018-06-13	2018-07-13	
503553	8444761	0	NOMBRAMIENTOS	2018-06-12	2018-06-19	2018-07-19	
0	8427114	0	CONSTITUCION	2018-05-28	2018-05-30	2018-07-24	2018-07-24
500374	8444501	0	NOMBRAMIENTOS	2018-06-12	2018-06-18	2018-07-18	
16759	8462569	2	NOMBRAMIENTOS	2018-06-27	2018-07-04	2018-07-16	2018-07-16
242317	8444337	0	NOMBRAMIENTOS	2018-06-12	2018-06-18	2018-07-18	
0	8470345	0	CONSTITUCION	2018-07-05	2018-07-06	2018-07-10	2018-07-10
176960	8437720	2	NOMBRAMIENTOS	2018-06-05	2018-06-07	2018-07-07	
513801	8467241	0	NOMBRAMIENTOS	2018-07-03	2018-07-05	2018-07-09	2018-07-09
377026	8471924	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-07-06	2018-07-10	2018-07-13	2018-07-13
238015	8436708	0	MUTACIONES	2018-06-05	2018-06-13	2018-07-13	
60442	8488293	0	NOMBRAMIENTOS	2018-07-19	2018-07-25	2018-07-26	2018-07-26
308647	8438886	0	NOMBRAMIENTOS	2018-06-06	2018-06-07	2018-07-07	
0	8470520	0	CONSTITUCION	2018-07-05	2018-07-06	2018-07-12	2018-07-12
405561	8451694	0	NOMBRAMIENTOS	2018-06-19	2018-06-22	2018-07-22	
182227	8488695	0	NOMBRAMIENTOS	2018-07-19	2018-07-25	2018-07-27	2018-07-27
0	8484919	0	CONSTITUCION	2018-07-17	2018-07-18	2018-07-24	2018-07-24
513393	8439103	0	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2018-06-06	2018-06-07	2018-07-07	
141559	8455565	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-06-21	2018-06-27	2018-07-27	
0	8469514	0	CONSTITUCION	2018-07-04	2018-07-05	2018-07-12	2018-07-12

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
226738	8455123	1	CANCELACION DE AGENCIA Y SUCURSAL	2018-06-21	2018-06-26	2018-07-26	
0	8464512	0	CONSTITUCION	2018-06-28	2018-06-29	2018-07-11	2018-07-11
0	8460038	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2018-06-26	2018-07-03	2018-07-17	2018-07-17
226738	8455123	2	CANCELACION MATRICULA AGENCIA Y SUCURSAL	2018-06-21	2018-06-26	2018-07-26	
0	8431890	0	CERTIFICADO DE EXISTENCIA ENT. SIN ANIMO DE LUCRO	2018-05-30	2018-05-31	2018-07-06	2018-07-06
511544	8460252	0	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2018-06-26	2018-06-29	2018-07-24	2018-07-24
507863	8455984	0	NOMBRAMIENTOS	2018-06-21	2018-06-27	2018-07-27	2018-07-27
82774	8447716	0	LIBROS	2018-06-14	2018-06-18	2018-07-18	
380783	8461281	2	CAPITAL SUSCRITO	2018-06-26	2018-07-03	2018-07-06	2018-07-06
260889	8449047	0	NOMBRAMIENTOS	2018-06-15	2018-06-22	2018-07-22	
500490	8447271	0	NOMBRAMIENTOS	2018-06-14	2018-06-21	2018-07-21	
208269	8442393	0	NOMBRAMIENTOS	2018-06-08	2018-06-13	2018-07-13	
176960	8437720	1	NOMBRAMIENTOS	2018-06-05	2018-06-07	2018-07-07	
284670	8477489	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-07-11	2018-07-13	2018-07-18	2018-07-18
0	8482089	0	CONSTITUCION	2018-07-13	2018-07-17	2018-07-19	2018-07-19
501310	8474242	2	NOMBRAMIENTOS	2018-07-09	2018-07-11	2018-07-17	2018-07-17
308072	8454082	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-06-20	2018-06-25	2018-07-25	
92290	8455398	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-06-21	2018-06-26	2018-07-26	
385961	8460038	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2018-06-26	2018-06-29	2018-07-17	2018-07-17
380783	8461281	1	AUMENTO DE CAPITAL	2018-06-26	2018-07-03	2018-07-06	2018-07-06
0	8446652	0	CONSTITUCION	2018-06-14	2018-06-14	2018-07-14	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	8469685	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2018-07-05	2018-07-09	2018-07-19	2018-07-19
147129	8478525	1	NOMBRAMIENTOS	2018-07-11	2018-07-16	2018-07-17	2018-07-17
393487	8468768	0	NOMBRAMIENTOS	2018-07-04	2018-07-06	2018-07-10	2018-07-10
512911	8447565	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-06-14	2018-06-20	2018-07-20	
509294	8476073	0	NOMBRAMIENTOS	2018-07-10	2018-07-12	2018-07-27	2018-07-27
295090	8439240	1	CESION DE DERECHOS	2018-06-06	2018-06-07	2018-07-07	
512886	8450877	0	NOMBRAMIENTOS	2018-06-18	2018-06-22	2018-07-17	2018-07-17

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8431890	0	CERTIFICADO DE EXISTENCIA ENT. SIN ANIMO DE LUCRO
8437720	1	NOMBRAMIENTOS
8437720	2	NOMBRAMIENTOS
8438886	0	NOMBRAMIENTOS
8439103	0	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
8439240	1	CESION DE DERECHOS
8442393	0	NOMBRAMIENTOS
8444337	0	NOMBRAMIENTOS
8444501	0	NOMBRAMIENTOS
8444761	0	NOMBRAMIENTOS
8436708	0	MUTACIONES
8446652	0	CONSTITUCION
8447060	0	NOMBRAMIENTOS
8447565	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
8447565	2	NOMBRAMIENTOS
8447716	0	LIBROS
8451694	0	NOMBRAMIENTOS
8455123	1	CANCELACION DE AGENCIA Y SUCURSAL
8455398	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8455565	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
8455874	0	CONSTITUCION
8455984	0	NOMBRAMIENTOS
8449047	0	NOMBRAMIENTOS
8460038	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
8460038	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
8460252	0	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
8455123	2	CANCELACION MATRICULA AGENCIA Y SUCURSAL
8461281	2	CAPITAL SUSCRITO
8427114	0	CONSTITUCION
8463861	0	CAPITAL SUSCRITO
8465753	0	CONSTITUCION
8466292	0	NOMBRAMIENTOS
8461281	1	AUMENTO DE CAPITAL

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8468768	0	NOMBRAMIENTOS
8462569	1	NOMBRAMIENTOS
8469514	0	CONSTITUCION
8469685	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
8470520	0	CONSTITUCION
8471924	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8467241	0	NOMBRAMIENTOS
8470345	0	CONSTITUCION
8476409	0	NOMBRAMIENTOS
8477489	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8474242	2	NOMBRAMIENTOS
8478525	1	NOMBRAMIENTOS
8464512	0	CONSTITUCION
8447271	0	NOMBRAMIENTOS
8479180	0	CAPITAL SUSCRITO
8476073	0	NOMBRAMIENTOS
8476406	0	NOMBRAMIENTOS
8482089	0	CONSTITUCION
8462569	2	NOMBRAMIENTOS
8450877	0	NOMBRAMIENTOS
8488695	0	NOMBRAMIENTOS
8488293	0	NOMBRAMIENTOS
8442666	2	NOMBRAMIENTOS
8484919	0	CONSTITUCION
8454082	0	REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (31) días del mes de Julio de 2018



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 090 de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
12604	8479610		Inscripción	2018-07-12	2018-07-16	2018-07-25	
10420	8434940		Inscripción	2018-06-01	2018-06-12	2018-07-12	
12560	8437875		Actualización x formulario	2018-06-05	2018-06-13	2018-07-13	
11630	8441337		Inscripción	2018-06-07	2018-06-14	2018-07-16	
13679	8470435		Inscripción	2018-07-05	2018-07-06	2018-07-18	
10148	8435035		Inscripción	2018-06-01	2018-06-12	2018-07-12	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8434940		Inscripción
8435035		Inscripción
8437875		Actualización x formulario
8441337		Inscripción
8470435		Inscripción
8479610		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (31) días del mes de Julio de 2018



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación



**CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA**
Creemos en Santander

Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062
Nit. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com

RESOLUCIÓN N° 092 de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro único de Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación de relacionan.

Matricula / Registro	N° RNT	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha de requerimiento	Fecha Limite de Ingreso Actualización	Fecha de Reingreso del trámite
9000362305	47499	Solicitud de Reactivación	18/05/2018	18/06/2018	No ingresó solicitud de actualización
9000103876	35887	Solicitud de Reactivación	28/06/2018	30/07/2018	No ingresó solicitud de actualización
9000216655	48520	Solicitud de Reactivación	16/04/2018	15/05/2018	No ingresó solicitud de actualización
	19301	Solicitud de Reactivación	16/04/2018	15/05/2018	No ingresó solicitud de actualización
9000342077	46131	Solicitud de Reactivación	7/05/2018	6/06/2018	No ingresó solicitud de actualización
9000267790	31327	Solicitud de Reactivación	16/04/2018	15/05/2018	No ingresó solicitud de actualización
9000199272	38023	Solicitud de Reactivación	2/05/2018	1/06/2018	No ingresó solicitud de actualización
9000136767	13069	Solicitud de Reactivación	21/05/2018	20/06/2018	No ingresó solicitud de actualización
9000187338	51422	Solicitud de Reactivación	17/05/2018	18/06/2018	No ingresó solicitud de actualización
9000166073	20848	Solicitud de Reactivación	2/05/2018	1/06/2018	No ingresó solicitud de actualización
9000362227	50350	Solicitud de Reactivación	21/05/2018	20/06/2018	No ingresó solicitud de actualización
9000231850	34204	Solicitud de Reactivación	2/05/2018	1/06/2018	No ingresó solicitud de actualización
9000240375	27346	Solicitud de Suspensión Voluntaria	13/04/2018	15/05/2018	No ingresó solicitud de actualización
9000242440	42802	Solicitud de Reactivación	29/06/2018	30/07/2018	No ingresó solicitud de actualización
9000301770	41081	Solicitud de Reactivación	2/05/2018	5/06/2018	No reingresó solicitud de actualización
9000363722		Solicitud de Reactivación	28/06/2018	27/07/2018	30/07/2018





**CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA**
Creemos en Santander

Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062
Nit. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes de reactivación presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose la aceptación del mismo, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011).

CUARTO: Que con el objeto de que las reactivaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir de forma virtual a los diferentes petitionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que proceder con el respectivo trámite de actualización.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada ha pasado más de un (1) desde la fecha de emisión del requerimiento al petitionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el petitionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el petitionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al petitionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que complete en el término máximo de un (1) mes(...).

SÉPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga y cumpliendo al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 1755 de 2015, requirió a los interesados para realizar una gestión de trámite a su cargo, sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los petitionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.



SC 1416-1



**CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA**
Creemos en Santander

Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062
Nit. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com

N° RNT	Desc. Código Documento / Trámite
47499	Solicitud de Reactivación
35887	Solicitud de Reactivación
48520	Solicitud de Reactivación
19301	Solicitud de Reactivación
46131	Solicitud de Reactivación
31327	Solicitud de Reactivación
38023	Solicitud de Reactivación
13069	Solicitud de Reactivación
51422	Solicitud de Reactivación
20848	Solicitud de Reactivación
50350	Solicitud de Reactivación
34204	Solicitud de Reactivación
27346	Solicitud de Suspensión Voluntaria
42802	Solicitud de Reactivación
41081	Solicitud de Reactivación
50331	Solicitud de Reactivación

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente.





**CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA**
Creemos en Santander

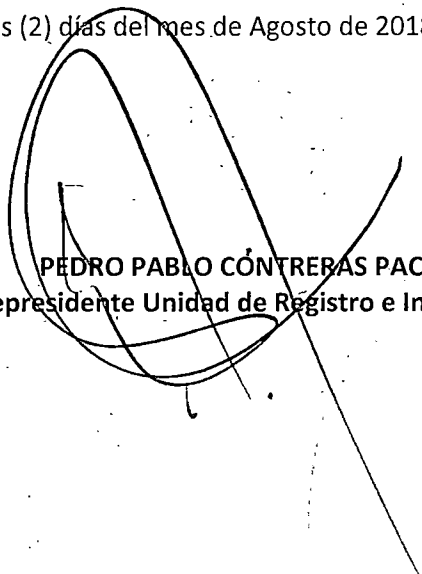
Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062
Nit. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole a su vez que para poder reactivar el Registro Nacional de Turismo deberán acreditar el pago de un (1) SMLMV a FONTUR según lo establecido en el Parágrafo 6 del Artículo 33 Título VI Capítulo III de la Ley 1558 del 2012.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligenciada de notificación con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y ss. Código del Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (2) días del mes de Agosto de 2018


PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación



SC 1416-1



RESOLUCIÓN N° 093 de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro único de Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan.

Matricula / Registro	N° RNT	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha de última devolución	Fecha de Vencimiento	Fecha de Reingreso del trámite
9000165537	18249	Solicitud de actualización	10/04/2018	9/05/2018	19/07/2018

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), los mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que las actualizaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir de forma virtual a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas. o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.





**CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA**
Creemos en Santander

Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2.
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062
Nit. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada ha pasado más de un (1) desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

SÉPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga y cumpliendo al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 1755 de 2015, requirió a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

N° RNT	Desc. Código Documento / Trámite
18249	Solicitud de actualización





**CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA**
Creemos en Santander

Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062
Nit. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com

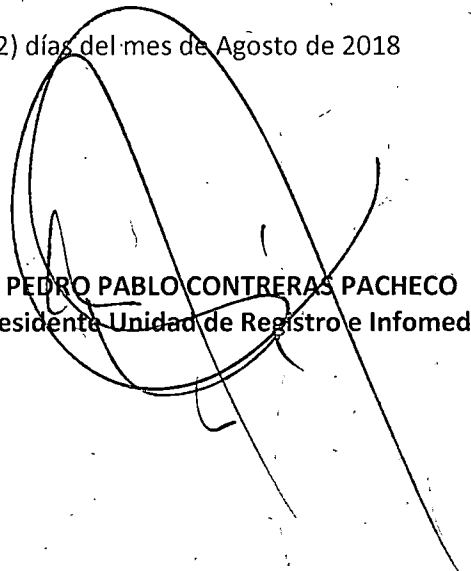
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole a su vez que para poder reactivar el Registro Nacional de Turismo deberán acreditar el pago de un (1) SMLMV a FONTUR según lo establecido en el Parágrafo 6 del Artículo 33 Título VI Capítulo III de la Ley 1558 del 2012.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligenciada de notificación con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y ss. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (2) días del mes de Agosto de 2018


PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación



SC 1416-1

RESOLUCIÓN No. 097 de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	8494076	0	CONSTITUCION	2018-07-25	2018-07-30	2018-08-02	2018-08-02
178610	8456650	0	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA	2018-06-22	2018-06-28	2018-07-28	
503630	8459981	0	NOMBRAMIENTOS	2018-06-26	2018-06-29	2018-07-31	2018-07-31
20731	8432724	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-05-31	2018-05-31	2018-06-30	2018-07-30
511535	8458994	0	CANCELACION DE PRENDAS	2018-06-25	2018-07-03	2018-08-02	
513427	8460966	0	NOMBRAMIENTOS	2018-06-26	2018-07-03	2018-08-02	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8456650	0	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA
8458994	0	CANCELACION DE PRENDAS
8432724	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8459981	0	NOMBRAMIENTOS
8460966	0	NOMBRAMIENTOS
8494076	0	CONSTITUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (10) días del mes de Agosto de 2018



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 098 de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
11841	8482122		Inscripción	2018-07-13	2018-07-19	2018-08-02	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8482122		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (10) días del mes de Agosto de 2018



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 105 de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
508607	8472779	2	NOMBRAMIENTOS	2018-07-06	2018-07-11	2018-08-10	
1716	8475899	0	NOMBRAMIENTOS	2018-07-10	2018-07-12	2018-08-11	
395309	8476849	0	NOMBRAMIENTOS	2018-07-10	2018-07-13	2018-08-12	
0	8476916	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2018-07-10	2018-07-13	2018-08-12	
500355	8476943	0	NOMBRAMIENTOS	2018-07-10	2018-07-13	2018-08-12	
509476	8480057	0	NOMBRAMIENTOS	2018-07-12	2018-07-17	2018-08-16	
246896	8483178	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-07-16	2018-07-19	2018-08-18	
315389	8483739	0	MUTACIONES	2018-07-16	2018-07-18	2018-08-17	
0	8483870	0	CONSTITUCION	2018-07-16	2018-07-17	2018-08-16	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	8484196	0	CONSTITUCION	2018-07-17	2018-07-18	2018-08-17	
0	8486132	0	CONSTITUCION	2018-07-18	2018-07-19	2018-08-18	
503875	8487466	0	NOMBRAMIENTOS	2018-07-19	2018-07-24	2018-08-23	
0	8482267	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2018-07-13	2018-07-19	2018-08-18	
132578	8482855	0	PRORROGA DE DURACION	2018-07-16	2018-07-19	2018-08-18	
323219	8489466	1	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2018-07-23	2018-07-26	2018-08-24	2018-08-24
511318	8489811	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-07-23	2018-07-26	2018-08-23	2018-08-23
511318	8489811	2	NOMBRAMIENTOS	2018-07-23	2018-07-26	2018-08-23	2018-08-23
384534	8490042	0	NOMBRAMIENTOS	2018-07-23	2018-07-26	2018-08-25	
511970	8491727	0	NOMBRAMIENTOS	2018-07-24	2018-07-27	2018-08-26	
228639	8493339	0	REACTIVACION CALIDAD DE COMERCIANTE	2018-07-25	2018-07-30	2018-08-29	
399891	8493392	1	MUTACIONES	2018-07-25	2018-07-26	2018-08-25	
399891	8493392	2	MUTACIONES	2018-07-25	2018-07-26	2018-08-25	
114495	8494020	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-07-25	2018-07-30	2018-08-29	2018-08-29
56604	8488674	0	ADJUDICACION DE BIENES	2018-07-19	2018-07-25	2018-08-24	
323219	8489466	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2018-07-23	2018-07-26	2018-08-24	2018-08-24
288670	8494815	0	DISMINUCION DE CAPITAL	2018-07-26	2018-07-30	2018-08-28	2018-08-28
316842	8495122	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-07-26	2018-07-31	2018-08-30	
408985	8495135	2	DISMINUCION DE CAPITAL	2018-07-26	2018-07-31	2018-08-30	
502941	8495382	0	NOMBRAMIENTOS	2018-07-26	2018-07-31	2018-08-13	2018-08-13
509568	8490954	0	NOMBRAMIENTOS	2018-07-24	2018-07-26	2018-08-25	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
237107	8496146	3	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2018-07-27	2018-07-31	2018-08-30	
372976	8496308	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2018-07-27	2018-07-31	2018-08-30	
378097	8496899	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2018-07-27	2018-08-02	2018-08-29	2018-08-29
378097	8496899	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2018-07-27	2018-08-02	2018-08-29	2018-08-29
0	8497072	1	CONSTITUCION	2018-07-27	2018-07-31	2018-08-13	2018-08-13
0	8497072	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2018-07-27	2018-07-31	2018-08-13	2018-08-13
500804	8499290	0	NOMBRAMIENTOS	2018-07-31	2018-08-03	2018-08-16	2018-08-16
35593	8500189	0	NOMBRAMIENTOS	2018-07-31	2018-08-06	2018-08-14	2018-08-14
0	8500747	0	CONSTITUCION	2018-07-31	2018-08-03	2018-08-15	2018-08-15
502631	8495872	0	NOMBRAMIENTOS	2018-07-27	2018-07-31	2018-08-16	2018-08-16
372976	8496308	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2018-07-27	2018-07-31	2018-08-30	
508607	8472779	1	NOMBRAMIENTOS	2018-07-06	2018-07-11	2018-08-10	
0	8501990	1	CONSTITUCION	2018-08-01	2018-08-03	2018-08-27	2018-08-27
0	8501990	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2018-08-01	2018-08-03	2018-08-27	2018-08-27
502192	8502828	2	NOMBRAMIENTOS	2018-08-02	2018-08-08	2018-08-16	2018-08-16
182227	8500738	0	NOMBRAMIENTOS	2018-07-31	2018-08-06	2018-08-16	2018-08-16
507252	8481389	0	REACTIVACION SOCIEDAD	2018-07-13	2018-07-18	2018-08-17	
0	8508049	0	CONSTITUCION	2018-08-08	2018-08-08	2018-08-28	2018-08-28
0	8508180	0	CONSTITUCION	2018-08-08	2018-08-08	2018-08-22	2018-08-22
502192	8502828	1	NOMBRAMIENTOS	2018-08-02	2018-08-08	2018-08-16	2018-08-16
361880	8509308	0	CAPITAL SUSCRITO	2018-08-09	2018-08-13	2018-08-16	2018-08-16

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
508516	8509873	1	NOMBRAMIENTOS	2018-08-09	2018-08-14	2018-08-30	2018-08-30
508516	8509873	2	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-08-09	2018-08-14	2018-08-30	2018-08-30
0	8509933	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2018-08-09	2018-08-14	2018-08-16	2018-08-16
195242	8504090	0	NOMBRAMIENTOS	2018-08-02	2018-08-10	2018-08-14	2018-08-14
271239	8514105	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-08-13	2018-08-16	2018-08-22	2018-08-22
512830	8513166	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2018-08-13	2018-08-15	2018-08-29	2018-08-29
325682	8521066	0	NOMBRAMIENTOS	2018-08-21	2018-08-28	2018-08-30	2018-08-30
0	8521529	1	CONSTITUCION	2018-08-21	2018-08-23	2018-08-28	2018-08-28
0	8524093	1	CONSTITUCION	2018-08-23	2018-08-28	2018-08-29	2018-08-29
0	8524093	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2018-08-23	2018-08-28	2018-08-29	2018-08-29
0	8521267	0	CONSTITUCION	2018-08-21	2018-08-23	2018-08-27	2018-08-27
252543	8521529	2	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO	2018-08-21	2018-08-23	2018-08-28	2018-08-28

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8509873	1	NOMBRAMIENTOS
8521066	0	NOMBRAMIENTOS
8472779	2	NOMBRAMIENTOS
8500738	0	NOMBRAMIENTOS
8502828	1	NOMBRAMIENTOS
8490042	0	NOMBRAMIENTOS
8490954	0	NOMBRAMIENTOS
8502828	2	NOMBRAMIENTOS
8476849	0	NOMBRAMIENTOS
8491727	0	NOMBRAMIENTOS
8500189	0	NOMBRAMIENTOS
8480057	0	NOMBRAMIENTOS
8499290	0	NOMBRAMIENTOS
8487466	0	NOMBRAMIENTOS
8476943	0	NOMBRAMIENTOS
8495872	0	NOMBRAMIENTOS
8495382	0	NOMBRAMIENTOS
8472779	1	NOMBRAMIENTOS
8475899	0	NOMBRAMIENTOS
8489811	2	NOMBRAMIENTOS
8504090	0	NOMBRAMIENTOS
8494020	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8489811	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
8483178	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8514105	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8495122	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8509873	2	REFORMAS DE ESTATUTOS
8488674	0	ADJUDICACION DE BIENES
8482855	0	PRORROGA DE DURACION
8513166	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
8495135	2	DISMINUCION DE CAPITAL
8494815	0	DISMINUCION DE CAPITAL
8521529	2	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8496308	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
8489466	1	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
8496899	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
8496146	3	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8489466	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
8496899	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
8496308	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
8524093	1	CONSTITUCION
8483870	0	CONSTITUCION
8497072	1	CONSTITUCION
8484196	0	CONSTITUCION
8501990	1	CONSTITUCION
8486132	0	CONSTITUCION
8508049	0	CONSTITUCION
8508180	0	CONSTITUCION
8521267	0	CONSTITUCION
8521529	1	CONSTITUCION
8500747	0	CONSTITUCION
8476916	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
8509933	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
8482267	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
8509308	0	CAPITAL SUSCRITO
8493392	1	MUTACIONES
8493392	2	MUTACIONES
8483739	0	MUTACIONES
8481389	0	REACTIVACION SOCIEDAD
8493339	0	REACTIVACION CALIDAD DE COMERCIANTE
8501990	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
8524093	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
8497072	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (04) días del mes de Septiembre de 2018



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 106 de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
14301	8517464		Inscripción	2018-08-15	2018-08-22	2018-08-22	
13984	8515297		Inscripción	2018-08-14	2018-08-21	2018-08-21	
14285	8503143		Inscripción	2018-08-02	2018-08-06	2018-08-27	
14126	8479390		Inscripción	2018-07-12	2018-07-13	2018-08-21	
12224	8481587		Inscripción	2018-07-13	2018-07-17	2018-08-10	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8481587		Inscripción
8517464		Inscripción
8503143		Inscripción
8515297		Inscripción
8479390		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (04) días del mes de Septiembre de 2018



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 109 de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	8496411	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2018-07-27	2018-08-02	2018-09-01	
500041	8496623	0	NOMBRAMIENTOS	2018-07-27	2018-08-02	2018-09-01	
500041	8496633	0	NOMBRAMIENTOS	2018-07-27	2018-08-02	2018-09-01	
0	8496640	1	CONSTITUCION SUCURSAL	2018-07-27	2018-08-02	2018-09-01	
0	8496640	3	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR	2018-07-27	2018-08-02	2018-09-01	
0	8498076	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2018-07-30	2018-08-02	2018-09-01	
507017	8499840	1	REACTIVACION SOCIEDAD	2018-07-31	2018-08-03	2018-09-02	
502455	8500462	0	NOMBRAMIENTOS	2018-07-31	2018-08-06	2018-09-05	
347352	8500720	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2018-07-31	2018-08-06	2018-09-05	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
347352	8500720	2	NOMBRAMIENTOS	2018-07-31	2018-08-06	2018-09-05	
347352	8500734	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2018-07-31	2018-08-06	2018-09-05	
347352	8500734	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2018-07-31	2018-08-06	2018-09-05	
313665	8501886	1	MUTACIONES	2018-08-01	2018-08-06	2018-09-05	
313665	8501886	2	MUTACIONES	2018-08-01	2018-08-06	2018-09-05	
0	8496640	2	APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA	2018-07-27	2018-08-02	2018-09-01	
506432	8497029	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-07-27	2018-08-02	2018-09-01	
507017	8499840	2	NOMBRAMIENTOS	2018-07-31	2018-08-03	2018-09-02	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8499840	2	NOMBRAMIENTOS
8496623	0	NOMBRAMIENTOS
8496633	0	NOMBRAMIENTOS
8500720	2	NOMBRAMIENTOS
8500462	0	NOMBRAMIENTOS
8497029	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8496640	3	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR
8496640	2	APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA
8500720	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
8500734	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
8500734	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
8496640	1	CONSTITUCION SUCURSAL
8496411	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
8498076	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
8501886	2	MUTACIONES
8501886	1	MUTACIONES
8499840	1	REACTIVACION SOCIEDAD

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (13) días del mes de Septiembre de 2018

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'P' followed by a horizontal stroke and a vertical line extending downwards.

PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 110 de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
724	8497244		Inscripción	2018-07-28	2018-08-02	2018-09-01	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8497244		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (13) días del mes de Septiembre de 2018



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 111 de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
221642	8472313	1	AUMENTO DE CAPITAL	2018-07-06	2018-07-10	2018-08-09	2018-09-08
0	8502623	0	MATRICULA ESTABLECIMIENTO SIN INSCRITO	2018-08-01	2018-08-08	2018-09-07	
200322	8503132	0	NOMBRAMIENTOS	2018-08-02	2018-08-09	2018-09-08	
128373	8503527	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2018-08-02	2018-08-08	2018-09-07	
0	8503527	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2018-08-02	2018-08-08	2018-09-07	
147361	8503928	2	MUTACIONES	2018-08-02	2018-08-08	2018-09-07	
0	8506795	0	CONSTITUCION	2018-08-06	2018-08-08	2018-09-07	
144945	8507284	0	CESION DE DERECHOS	2018-08-06	2018-08-13	2018-09-12	
147361	8503928	1	MUTACIONES	2018-08-02	2018-08-08	2018-09-07	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
513738	8508213	0	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2018-08-08	2018-08-10	2018-09-09	
338950	8503412	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2018-08-02	2018-08-09	2018-09-08	
221642	8472313	2	CAPITAL SUSCRITO	2018-07-06	2018-07-10	2018-08-09	2018-09-08
221642	8472313	3	NOMBRAMIENTOS	2018-07-06	2018-07-10	2018-08-09	2018-09-08
224923	8504728	0	NOMBRAMIENTOS	2018-08-03	2018-08-09	2018-09-08	
0	8511400	0	CONSTITUCION	2018-08-10	2018-08-13	2018-09-12	
303189	8511425	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2018-08-10	2018-08-14	2018-09-13	
303189	8511425	2	NOMBRAMIENTOS	2018-08-10	2018-08-14	2018-09-13	
0	8511618	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2018-08-10	2018-08-14	2018-09-13	
397518	8514434	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2018-08-14	2018-08-14	2018-09-13	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8511425	2	NOMBRAMIENTOS
8472313	3	NOMBRAMIENTOS
8504728	0	NOMBRAMIENTOS
8503132	0	NOMBRAMIENTOS
8507284	0	CESION DE DERECHOS
8472313	1	AUMENTO DE CAPITAL
8511425	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
8503412	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
8503527	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
8514434	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8508213	0	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
8511618	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
8503527	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
8511400	0	CONSTITUCION
8506795	0	CONSTITUCION
8472313	2	CAPITAL SUSCRITO
8503928	1	MUTACIONES
8503928	2	MUTACIONES
8502623	0	MATRICULA ESTABLECIMIENTO SIN INSCRITO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (17) días del mes de Septiembre de 2018

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized capital 'P' followed by a horizontal stroke and a vertical line extending downwards.

PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación